

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del D.^R JOAQUIN CASTELLANOS

Dirección y Administración.

SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes

de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

Departamento
de
Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES.
SANTIAGO M. LÓPEZ

ACUERDO DE MINISTROS**Decreto N° 839**

Vista la urgente necesidad de proveer de nuevo vestuario al personal de Policía de esta Provincia, lo que de acuerdo a la ley respectiva debe hacerse por licitación pública, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la publicación de los edictos de licitación ocupa un tiempo de que no se dispone, al que habría de agregarse el que se demora en la aceptación de los pliegos, coitejos, peritajes, etc.;
- b) Que, las susodichas licitaciones son siempre obtenidas por grandes establecimientos radicados fuera de la Provincia.
- c) Que, la confección de los uniformes de policía dentro de la provincia permite proporcionar trabajo a numerosas familias que carecen de medios de vida en la difícil situación actual;
- d) Que, este laudable propósito se concilia con la necesidad de apresurar la dotación de trajes de invierno al personal de la policía.
- e) Que, la Ley de Contabilidad ha previsto la excepción por razones de urgencia, para prescindir de la licitación pública, (art. 83 inc. b. de la Ley de Contabilidad) por tales consideraciones,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

SECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase una comisión compuesta de los señores Agustín Matorras, Andrés A. Isasmendi, Abel Cornejo y Juan Campilongo encargada de preparar y dirigir por esta vez la confección de los uniformes de Policía a cuyo efecto queda autorizada para adoptar todos los medios y resoluciones a dicho objeto.

Art. 2.º—Designase al señor Jefe de Policía, Teniente Coronel don Agustín Matorras, Presidente de dicha Comisión.

Art. 3.º—La Comisión nombrada elevará una planilla detallada demostrativa, en valores parciales y totales del monto de la inversión, al objeto de que previa aprobación de los presupuestos, se libere la orden de pago correspondiente.

Art. 4.º—Los gastos que origine el presente decreto se imputará al mismo, será atendido con el producido de Rentas Generales, con cargo de dar cuenta a la H. Legislatura.

Art. 5.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Junio 5 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 890

Siendo indispensable cooperar a la expedición de estudios del Ferro-Carril a Huaytiquina, que el Comité del mismo a resuelto enviar, para que en su representación recorra todo el trazado de la línea hasta la ciudad Capital de Antofagasta en la República de Chile,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Entréguese al señor Luis de los Ríos, Presidente del Comité Pro-Ferrocarril Salta a Antofagasta, para la expedición de estudios que se organiza a cargo del mismo, la suma de quinientos pesos m/n .

Art. 2.º.—El gasto que ocasione el presente decreto será atendido con el producido de Rentas Generales imputándose al mismo y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 5 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. López Domínguez

Es copia: D. López Reyna.

Decreto N.º 892

Debiendo trasladarse a la Capital Federal el señor Ministro de Hacienda Dr. Miguel López Domínguez, quien tendrá que reali-

zar gestiones de carácter administrativo para los intereses de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Asígnase al señor Ministro de Hacienda Dr. M. López Domínguez, la cantidad de cuatrocientos pesos m/n para atender los gastos que demande su estadía en la Capital Federal.

Art. 2.º.—Los gastos de referencia se harán de Rentas Generales con imputación al presente decreto, con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Junio 8 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. López Domínguez

Es copia: C. Hoyos

MINISTERIO DE GOBIERNO**Decreto N.º 887**

Habiendo cesado la Intervención al Consejo General de Educación y nombrándose las autoridades del mismo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Hasta tanto se reorganice el Consejo y tome posesión de su cargo el Presidente Titular

nómbrase con carácter interino al ex-Interventor Dr. Andrés A. Isasmendi, con anterioridad al 22 de Mayo ppdo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 4 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N.º 894

De acuerdo con lo prescrito en el Art. 2.º del decreto reglamentario de la Ley de Subvenciones Nacionales, para fomento de la instrucción primaria,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Queda acogida la Provincia de Salta, a los beneficios de la Ley de Subvención Nacional, para fomento de la instrucción primaria en la forma que lo estatuye la misma.

Art. 2.º—Remítase al Consejo Nacional de Educación, las leyes de Presupuestos de la Administración y del Consejo General de Educación de la Provincia, en vigencia hasta el 29 de Febrero ppdo.; y copias de los decretos números 842 y 972.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 9 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. Lopez Reyna

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 888

Ateito lo informado por la Receptoría General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase cesante por razones de mejor servicio al Expendedor de Guías de la 1.ª Sección del Departamento de Anta don Diego Ruiz, y nómbrase en su reemplazo a don Eliseo Ibarguren, debiendo el nombrado dar la fianza que prescribe el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 4 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos.

Decreto N.º 893

De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Catastro de la Ley de Contribución Territorial modificada por Ley N.º 234 de 27 de Agosto de 1914,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—La Contribución Territorial por 1920 de los Departamentos de la campaña deberá ser pagada en todo el presente mes de Junio.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Junio 8 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia C. Hoyos.

Resolución N.º 891

En cumplimiento a lo dispuesto por decreto N.º 862 de fecha 22 de Mayo ppdo., Art. 1º.—Por el que se destina la suma de dos mil pesos m/n (2000 \$) para la compra de abrigos, que una Comisión nombrada al efecto, deberá repartir entre los pobres de la ciudad,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros.

Resuelve:

Art. 1º.—Para el objeto que se enuncia precedentemente, nombra miembros de la Comisión, de referencia, á los señores don Alberto Durand, Juan Campilongo y don Joaquín Alvarado, quienes de acuerdo con la presente resolución, procederán a efectuar la compra (y el reparto) de los abrigos que se adquirieran con cargo de rendir cuenta documentada.

Art. 2º.—Libres órden de pago por la suma de «dos mil» pesos m/n a favor de la Comisión nombrada, por el concepto que se indica en el artículo 1º.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Junio 7 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia C. Hoyos

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Cumplimiento de contrato José M. Solá y Julian M. Solá.

Salta, Junio 15 de 1920.

Y vistos; Resultando:

1º.—A fs. 4 con fecha 17 de Octubre del año ppdo. se presentaron por apoderado los señores Dr. José M. Solá y Juan Mariano Solá, entablando demanda ordinaria contra la señora Lola Mora de Hernandez, por cumplimiento de su contrato otorgado por escritura pública ante el Escribano Tomás Zapata, en 4 de Octubre de 1917, contrato por el cual los actores transferían a la señora de Hernandez los derechos que les correspondían en los respectivos expedientes tramitados ante el Gobierno de Salta, sobre los siguientes pedimentos de cateos y concesiones mineras de petróleo ubicadas en el Departamento de Orán a saber: el Dr. Solá decía la concesión Iyapi de cuatro unidades en el partido de Aguaray que colindan al sur con la mina «La Pantonera» y el pedido de concesión de estacas mineras, al costado Este de la misma «Pantonera»; el señor Juan M. Solá transfería el permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades, en el lugar de Capiazuti. El precio de transferencia por cada concesión o permiso de cateo o pertenencia minera que la señora de Hernandez debía abonar era de 6.800 pesos m/n cuyo valor se haría efectivo al perfeccionarse los títulos.

Decían los actores haber cumplido las obligaciones que les imponía el contrato sin que la demandada hubiera satisfecho el precio, por lo que requerían se la condenara al pago de las sumas estipuladas, con sus intereses y costas, dándose para ello un plazo de 15 días o en su defecto se declarara rescindido el contrato con costa, daños e interés.

2º—Corrido el traslado, de ley, sin haber comparecido la demandada, a su tiempo se declaró perdido el derecho de evacuar el traslado de la demanda y abriéndose la causa a prueba, prodújose la que indica el certificado de fs. 18.

Y CONSIDERANDO:

1º—Que la parte actora demanda el cumplimiento de un contrato bilateral celebrado por la escritura pública testimoniada a fs. 13 del expediente «César Cimino contra Lola Mora de Hernández» acumulado al presente en calidad de prueba.

2º—Que dado su carácter del instrumento público con arreglo a lo estatuido por el art. 993 del Código Civil, el mencionado documento hace plena fé, y en virtud de la exigencia contenida en el art. 1.201, del mismo Código, debe examinarse, primeramente, si el actor a cumplido, como asevera las obligaciones que el contrato le imponía y en segundo lugar, si se han llenado las condiciones de exigibilidad de las que incúmben a la parte adversa.

Las obligaciones de los señores Solá consistían en ofrecer terminados en los respectivos expedientes los títulos de propiedad de las con-

cesiones mineras; transferidas; conforme a las prescripciones del Código de minería y la plena prueba de que los actores han cumplido con dichas obligaciones, está constituida por el informe fehaciente de la Oficina de minas y Escribanía de Gobierno corriente a fs. 24 de los autos citados en el considerando anterior, en cuyo informe se establecen además las fechas en que fueron concedidos y registrados los permisos de cateo a que aluden los Expedientes de Gobierno Nos. 660-662-661 y 705 sobre los cuales versa la convención celebrada por las partes.

De ello surge, entonces, que los actores han llenado los extremos del Art. 1201 del Código Civil y que conforme a lo estipulado en el contrato tienen también acción para demandar a la Sra. de Hernández el pago de las sumas estipuladas en los mismos, puesto que desde las fechas del otorgamiento de las concesiones y toma de razón de los permisos de cateo han transcurrido con exceso los plazos de tres meses que la demandada tenía para rechazar los títulos otorgados.

3º—Que en cuento a la falta de pago de las sumas debidas por la Sra. de Hernández, habiendo dispuesto el Art. 110 inciso 1º del C. de P. que es obligación del demandado confesar o negar categóricamente los hechos establecidos en la demanda, cabe declarar que la actitud pasiva de la parte demandada en este juicio importa un reconocimiento tácito de los hechos en que se funda la acción.—Esta misma conclusión respecto al pago, está autorizada además por la re-

gla del Art. 953 del C. Civil blosada en la nota respectiva del codificador con la cita de la L. 1. T. 9 Libro 11. for. Rec. según la cual cuando se guardó silencio se tiene por confesión del hecho que se pregunta.

4.º—Que no habiéndose estipulado expresamente en el contrato celebrado por las partes que una de ellas pueda disolverla por cumplimiento de la otra, corresponde compeler a esta para su ejecución (Art. 1204 Código Civil).

Por esto de acuerdo con lo pedido con el escrito de demanda y lo dispuesto por los Art. 618 del Código Civil y 231 del de Procedimientos:

Fallo: Condenando a doña Lola Mora de Hernandez a pagar a los señores Dr. José María y Juan Mariano Solá, dentro del término de quince días, la suma de seis mil ocho cientos pesos. (\$6.800) moneda nacional por cada concesión o permiso de cateo que le transcribieran los últimos por la escritura pública a que se hace referencia en el considerando de la sentencia y bajo pena de dar por rescindido dicho contrato de venta, de pertenencias mineras situados en el Departamento de Orán, si no efectuara el pago en el término que se le acuerda. Imponiéndosele las costas, a cuyo efecto reguló los honorarios del Dr. Arturo Torino en la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Cópiese y dése al BOLETÍN OFICIAL.—*Daniel Etcheberry.*

Es copia: *Tomás N. Izarrualde.*

Embargo Banco Provincial Vs. Manuel Herrera.

Salta Junio 16 de 1920

Autos y Vistos y Resultando: de esta acción seguida por el Banco Provincial de Salta, contra don Manuel Herrera, por cobro de la suma de dos mil ocho cientos pesos m/n á que se refiere el documento de fs. 3.

Que previos los trámites de estilo, se citó de remate al deudor á fs. 15 vta; sin que este haya opuesto excepciones dentro del término legal que ha vencido, á pesar de estar notificado de la citación a fs. 16 y

CONSIDERANDO:

Que cuando el demandado, es citado de remate en forma y deja transcurrir el término del emplazamiento sin oponer excepciones debe llevarse la ejecución adelante conforme á lo prescripto por el Art. 459 inciso 1.º del Código de Procedimientos.—Por ello de conformidad a lo solicitado precedentemente y disposición legal citada, Fallo: Mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor por el deudor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas a cuyo efecto reguló los honorarios del Dr. D. E. Gudíño en la suma de cincuenta y los derechos procuratorios de los apoderados Angel R. Bascari y Elias Gallardo en los de veinte y cinco y cincuenta respectivamente, todos en pesos nacionales.—Hágase saber por edictos que se publicarán por tres días en los diarios «La Provincia» y «El Civico Intransi-

gente» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL. Daniel Etcheverry
Es copia *Tomás N. Izarrualde E. S.*

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Silverio Luna, por auto de fecha quince del corriente mes y año del Sr. Juez de primera Instancia, en lo Civil y Comercial Dr. Daniel Etcheverry, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho á esta sucesión, se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por el presente edicto.

Salta, Junio 18 de 1920

Tomás N. Izarrualde E. S.

DESLINDE—Habiéndose presentado don Ceferino Salinas y Manuela Salinas Zambrano con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento, de la finca «Santa Rosa» ubicada en el Departamento Rosario de la Frontera, bajo los siguientes límites: Norte, Rio de las Cañas; Sud, la línea divisoria trazada con la fracción del Sr. José Benigno Posadas; Naciente, el Ferro Carril Central Norte, y al Oeste, la estancia «Cabas»; el Sr. Juez de la causa Dr. Francisco E. Padilla, ha pro-

veido lo siguiente: Salta, Febrero 3 de 1920.—Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la Finca «Santa Rosa», ubicada, en el Partido de Horcones Departamento Rosario de la Frontera, de don Ceferino Salinas y Manuela Salinas Zambrano; practíquese la operación por el agrimensor propuesto Walter Hersling, quién hará conocer el día que dará comienzo la operación.—Publíquese edictos por 30 días en dos diarios que el interesado designe, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL.—Lunes y Jueves o subsiguientes en caso de feria para notificaciones en secretaría. Lo que el suscaito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Ricardo N. Messones E. S.

DESLINDE—Habiéndose presentado don Francisco Urrestarazu por medio de apoderado, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de una nueva fracción de la finca «Arenal», ubicada en el partido de Pitos, Departamento de Anta, de ésta Provincia, cuyos límites son: por el norte, con propiedad de Juan Alvarez, (antes de Jesús Alvarez); por el sud, con herederos de Justina Jaime de Alvarez, don Juan L. Alvarez y otros por el este, con terrenos de don Octavio Alvarez; y por el oeste con el Rio Pasaje; el señor Juez de la segunda nominación, en lo civil y comercial, doctor Alberto Mendioroz, secretaría a cargo del autorizante, ha dispuesto se haga saber;

por medios de edictos, que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento que van a practicarse y que darán principio el día que el agrimensor don Gregorio Colina y Munguiera señale a todos los que se consideren interesados en estas diligencias.—Lo que se publica a sus efectos. Salta, Marzo, 8 de 1920.

Juan Ramón Tula; E. S.

DESLINDE—Habiéndose presentado don Francisco Urrestarazu por medio de apoderado solicitando mensura y amojonamiento de la Finca «Arenal»—ubicada en el partido de Pitos, Departamento de Anta, de esta Provincia, cuyos límites son: Al poniente, el Rio pasaje o juramento; al norte, con terrenos de doña Luisa Costas de Alvarez; naciente, la Finca «Lagunita», hoy de don Roque Cuéllar; y por el sud, parte de la misma Finca «Arenal», el señor Juez de la segunda nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Alberto Mendioroz, por la secretaria del autorizante, ha dispuesto se haga saber por medios de edictos, que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «BOLETIN OFICIAL», las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor don Gregorio Colina y Munguiera, señale, a todos los que se crean interesados en estas diligencias.—Lo que hago saber a sus efectos. *Juan Ramón Tula E. S.*

REMATES

Por Ricardo López

Mercaderías en Orán

El día dos de julio del corriente año a las 16 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina, por orden del Juez de primera instancia, Dr. Daniel Etcheverry, en el juicio seguido por don Angel Abraham contra Halin Saúl, venderé a la más alta oferta y dinero de contado un lote de mercaderías, casi todas de calzado y ropa de hombre estimadas en mil pesos moneda nacional depositadas en Orán en poder de don Abraham Naser.

El comprador obrará el importe en el acto de recibir la boleta. El expediente corre en el juzgado del Juez autorizante.

Salta, 18 de Junio de 1920

Ricardo López.

POR RICARDO LOPEZ

El día 28 de Julio del corriente año a las 16 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Alberto Mendioroz en el juicio de concurso de Manuel I. Avellaneda venderé a la más alta oferta y dinero de contado la finca llamada El Tartagal, ubicada en Orán y cuyos límites son: Por el Norte, el rio Tartagal; por el Sur, propiedad que fué de doña Carmen Uriburu; por el Este, con pro-

riedad desconocida y terrenos baldíos; por el Oeste, también con terrenos desconocidos y baldíos. Base de venta ciento treinta y tres mil pesos con trescientos treinta y tres pesos con 33 centavos moneda nacional. Señal del diez por ciento por cuenta de pago en el acto de recibir la boleta

Salta, Junio 22 de 1920

Ricardo López

POR RICARDO M. LOPEZ

Por orden y disposición del señor Juez de 1ª instancia Dr. Alberto Mendioroz en el juicio sucesorio de la señora Adela de Güemes, venderé

el día 17 del cte. mes y año a horas diez y seis en el Jockey Bar plaza 9 de Julio, la finca frente o puente de plata en el Rosario de la Frontera. Base \$ 25.000 al contado Norte: señores Rovaletti y Dominguez; Este, finca Talayacu; Sur, Tunillas; Oeste, herederos Melchora F. de Cornejo.

Salta, Junio 16 de 1920

Ricardo M. Lopez

IMPRENTA OFICIAL